

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 071 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 13 AGO. 2015

EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Informe N° 008-2015-MDLM-GAT-SGRFT-JCR de fecha 07.08.2015, sobre Modificar 02 Resoluciones de Determinación por deuda fiscalizada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.06.2007 se realizó la inspección técnica ocular al predio ubicado en la Ca. Cádiz Mz. F Lt. 15 casa B Urb. La Capilla – La Molina propiedad de la Sra. **Pastorelli Caveró Cecilia Soraida Gladis** c.c. **01094550** encontrando las siguientes características en el predio:

Cuadro N° 01

DECLARACION JURADA 12/04/2007													
USO: VIVIENDA EN EDIFICIO											OTRAS INSTALACIONES		
niv	MES	AÑO	M.P	E.C	M	T	P	P/V	R	B	I	AREA	
1	1	1997	2	2	C	C	E	E	F	D	E	46.87	
2	1	1997	2	2	C	F	H	F	F	H	E	9.17	
												56.04	
ITEM	FEC. CONST	DESCRIPCION	ESP. DE VALOR										
	MES	AÑO	U.M	M.P	E.C	TOTAL							
BC	1	1997	CERCO SOLIDO	ML	16	2	27.75						

LEVANTAMIENTO CATASTRAL Control externo 25/06/2007 determina emisión de RDD años 2006 y 2007													
USO: VIVIENDA EN EDIFICIO											OTRAS INSTALACIONES		
niv	MES	AÑO	M.P	E.C	M	T	P	P/V	R	B	I	AREA	
1	1	1997	2	2	C	C	E	E	F	D	E	46.87	
2	1	1997	2	2	C	F	H	F	F	H	F	46.87	
3	1	1997	2	2	C	F	H	F	F	H	F	46.87	
												140.61	

Que, con fecha 30.06.2008, como resultado de la inspección antes mencionada se emitió la RD N° 003905-2008 por concepto de Impuesto Predial acotado al año 2007 y la 003906-2008 Arbitrios Municipales, acotado de abril a diciembre de 2006 y de enero a diciembre para el año 2007.

Que, con fecha 15.06.2015 la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización tributaria en atención al expediente N°00975-1-2013, realizó una nueva inspección ocular, verificándose diferencias respecto a la inspección ocular de fecha 25.06.2007 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02

INSPECCION OCULAR DE FISCALIZACION TRIBUTARIA 15/06/2015													
USO: VIVIENDA EN EDIFICIO											OTRAS INSTALACIONES		
niv	MES	AÑO	M.P	E.C	M	T	P	P/V	R	B	I	AREA	
1	1	1997	2	2	C	C	E	E	F	D	E	46.87	
2	1	1997	2	2	C	F	H	F	F	H	F	9.17	
2	1	2014	2	2	D	F	E	F	F	C	E	5.00	
												61.04	
ITEM	FEC. CONST	DESCRIPCION	ESP. DE VALOR										
	MES	AÑO	U.M	M.P	E.C	TOTAL							
BC	1	1997	PISO	ML	19	2	17.26						
BC	1	1997	CERCO SOLIDO	ML	16	2	27.75						

Que, en consecuencia las Resoluciones de Determinación N° 003905-2008 por concepto de Impuesto Predial y Resoluciones de Determinación N° 003906-2008 por concepto de Arbitrios Municipales no corresponden ser imputadas a la recurrente toda vez que la deuda debe ser re-determinada en base a la inspección ocular de fecha 15.06.2015.

Que, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideración y fundamento antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a modificar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Determinación N° 003905-2008 y N° 003906-2008 a nombre de **Pastorelli Caveró Cecilia Soraida Gladis** c.c. **01094550** señalado en la parte considerativa.



Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará a la interesada a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria